

D1 SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS

SUPUESTOS DE APLICACIÓN

- 1.- Retorno al extranjero para sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación definitiva.
- 2.- Retorno al país por sustitución en importación (Artículo 97 LA).

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 96, 97.
RLA	Artículos 3, 127.

PARTICULARIDADES

En el caso de que las mercancías retornadas excedan a las que sustituyen, se compruebe que no son equivalentes a aquellas o no retornen dentro de los plazos establecidos y no se cuente con la autorización para retornar extemporáneamente, el retorno tendrá que realizarse mediante documento de importación definitiva, pagando los impuestos íntegros.

También se podrá sustituir una parte de una mercancía completa aún cuando difiera su clasificación arancelaria siempre y cuando subsane el defecto o las diferencias de especificaciones y no modifique la clasificación arancelaria de la mercancía completa utilizando la fracción arancelaria que le corresponda a esa parte. En caso contrario se pagarán diferencias de impuestos y deberá cumplir con las restricciones o regulaciones no arancelarias conforme a la mercancía completa.

Cuando hay un cambio de clasificación arancelaria, entre las mercancías sustitutas y las sustituidas, las cuotas, tipo de cambio, base gravable, restricciones, regulaciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones serán las que fueron vigentes para la importación original (artículo 56-I de la L. A.); si existen diferencias de contribuciones se deberán de actualizar de acuerdo a el Art. 17-A del C.F.F., poniéndose como fecha de entrada la de la importación original.

D.T.A. a la importación.- La cuota fija establecida en el Art. 49 fracción IV de la Ley Federal de Derechos o en su caso el 8 al millar del valor excedente.

Solo se pagará IVA cuando existan diferencias según oficio 325/A-VIII-B-17581 de la AGJI de fecha 12 de marzo de 1997, siendo exento en caso contrario.

Plazo: 3 Meses para el retorno de la mercancía al extranjero para sustitución y 6 meses para maquinaria y equipo. 6 Meses para la importación de la mercancía sustituta.

Estos plazos podrán prorrogarse previa solicitud conforme el artículo 3 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Requiere autorización de la Administración General Jurídica, cuando se excedan de los plazos concedidos.

Descargos: se deberá citar el documento de importación definitiva cuando se realice el retorno de exportación para sustitución y también requiere citar el documento de exportación cuando se realice el retorno de la mercancía que esta sustituyéndose.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,7,9,10,11,12,13	0,9
D.T.A.:	0,7,10,11,12 (cuota fija)	0,7,10,11,12 (cuota fija)
I.V.A.:	0,7,9,10,11	(no aplica)
I.S.A.N.:	0,8,9,10,11,13	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	0,8,9,10,11,13	(no aplica)
I.E.P.S.:	0,10,11,13	(no aplica)
CUOTAS COMP.:	0,2,7,10,11,12,13	(no aplica)